



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00325

Demandante: María Consuelo Guerra Saibis

Demandado: E.S.E. CAMU del Prado de Cereté

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 se fijó como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves nueve (9) de mayo de 2019, a las 3:30 p.m., no obstante, en la misma fecha y hora, fue programada audiencia inicial dentro del proceso radicado bajo el N° 2017-00585, la cual fue realizada en la fecha indicada, haciéndose necesario reprogramar la citada diligencia dentro del presente proceso.

De manera que el despacho fijará como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves seis (6) de junio de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Fíjese como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves seis (6) de junio de 2019, a las 9:30 a.m., sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

SEGUNDO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00326
Demandante: Alcira Tamira Mercado Camelo
Demandado: E.S.E. CAMU del Prado de Cereté

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 se fijó como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves nueve (9) de mayo de 2019, a las 3:30 p.m., no obstante, en la misma fecha y hora, fue programada audiencia inicial dentro del proceso radicado bajo el N° 2017-00585, la cual fue realizada en la fecha indicada, haciéndose necesario reprogramar la citada diligencia dentro del presente proceso.

De manera que el despacho fijará como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves seis (6) de junio de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Fíjese como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves seis (6) de junio de 2019, a las 9:30 a.m., sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

SEGUNDO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00327

Demandante: Ketty Esther Pacheco

Demandado: E.S.E. CAMU del Prado de Cereté

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 se fijó como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves nueve (9) de mayo de 2019, a las 3:30 p.m., no obstante, en la misma fecha y hora, fue programada audiencia inicial dentro del proceso radicado bajo el N° 2017-00585, la cual fue realizada en la fecha indicada, haciéndose necesario reprogramar la citada diligencia dentro del presente proceso.

De manera que el despacho fijará como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves seis (6) de junio de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Fíjese como nueva fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día jueves seis (6) de junio de 2019, a las 9:30 a.m., sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

SEGUNDO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción Popular

Expediente: 23-001-33-33-004-2018-00211.

Accionante: Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - C.V.S.

Accionado: Municipio de Ayapel.

Encontrándose el proceso pendiente para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento el día 14 de mayo del cursante, fecha programada mediante auto de 26 de febrero de 2019, revisado el expediente, observa el Juzgado que con los anexos de la contestación de la demanda, el Municipio accionado allegó pruebas documentales, de las cuales se desprende no sólo la posible responsabilidad del Municipio de Ayapel en cuanto a las pretensiones del actor popular, sino también la posible responsabilidad de la empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel, de manera que, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, éste Juzgado ordenará la citación de la empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel, en los mismos términos que prescribe dicha ley para el demandado.

De otra parte, se observa que mediante auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de junio de 2018, visible a folio 29 del expediente, se ordenó requerir a la parte actora para que aportara copias legibles de los documentos anexos al escrito de la demanda, para mayor claridad al momento de ser estudiado; sin que a la fecha hayan sido allegados, de manera que, por segunda y última vez, se le requerirá para que dé cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado en el numeral octavo de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO. Ordénese la vinculación de la empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel al presente proceso, en los mismos términos que prescribe la Ley 472 de 1998 para el demandado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al representante legal de la empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: Córrase traslado a la empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes, e infórmesele que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Vencido el anterior término de traslado concedido a la vinculada; por auto posterior se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de Pacto de Cumplimiento de que trata artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Requiérase al actor popular, por segunda y última vez, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del oficio que lo solicita, aporte copias legibles de los documentos anexos al escrito de la demanda, para mayor claridad al momento de ser estudiado, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, de fecha 13 de junio de 2018, visible a folio 29 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. _____ a las partes de la
anterior providencia, Hoy _____ a las 8 A.M.
SECRETARIA. _____